



- Rama Judicial Del Poder Público
- **JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
- Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)
- **INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003023201900187 00**

En atención a la comunicación proveniente de la accionante NIDIA ESMERALDA CUERVO DÍAZ del veintiuno (21) de abril hogaño, previamente a proveer lo que en derecho corresponde se REQUIERE a la accionada BIOSANITY HOLDIGN S.A.S., para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a acatar el fallo de tutela emitido al interior de la presente acción constitucional el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), acreditando para el efecto el pago de su seguridad social correspondiente al mes de abril del año que avanza, así como haber consignado el pago de sus cesantías relativas a los años dos mil diecinueve (2019) y dos mil veinte (2020) y el pago de sus salarios desde el mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) a la fecha.

Igualmente, la accionada deberá INFORMAR a esta Judicatura la persona que funge como su representante legal e INDIVIDUALIZAR la persona encargada de cumplir la orden de tutela relatada con antelación, señalando nombres completos, números de cedula, lugar de notificaciones y acreditando sumariamente la calidad que se sirva indicar, dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contados a partir de la notificación que se les haga del presente pronunciamiento. Lo anterior, so pena hacerse acreedores de las sanciones de ley a que haya lugar.

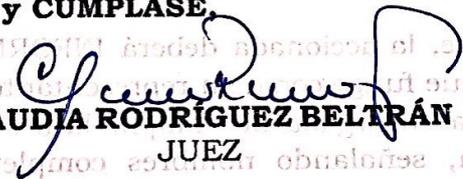
Secretaría notifique la presente determinación a las partes y entes de control por el medio más expedito. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

Para el efecto, hágase uso de los medios tecnológicos como es el correo electrónico dispuesto por las partes para efectos de notificación, **la cual se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 del la Ley 527 de 1999 y el artículo 291 del Código General del Proceso.**

Ahora bien, como las decisiones judiciales y constitucionales han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial del Covid19, es del caso atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas del COVID-19, y se adoptaron medidas tales como que se “[...] habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]”, así mismo, porque el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, tendrá lugar hasta el 26 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.), se ordena NOTIFICAR la presente determinación a las partes, a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico proporcionado por el accionante en el escrito incidental.

Vencido el respectivo término, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚPLASE.**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
JUEZ

VASF